CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 16 de marzo de 2021. Llevo el proceso al Despacho de la señora Juez informándole que mediante auto de interlocutorio N° 163 del 26 de febrero de 2021 se inadmitió la demanda y la demandante a través de mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho allegó memorial subsanándola. SÍRVASE PROVEER.

YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, Dieciséis (16) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.292

RADICADO:	**27001333300420210000800**
DEMANDANTES:	**JOSE MIGUEL BEJARANO MORENO Y OTROS**
DEMANDADO:	**NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**
ASUNTO:	**AUTO ADMITE DEMANDA**

Mediante auto de interlocutorio No. 163 del 26 de febrero de 2021, se inadmitió la demanda por cuanto adolecía de falencias que debían ser corregidas, por lo que se le concedió a la parte demandante el término de diez (10) días para subsanarlas, de conformidad lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA.

En cumplimiento a lo ordenado en la providencia anterior, el 1 de marzo de 2021 el apoderado de la parte demandante mediante mensaje de datos enviado al correo institucional del Despacho allegó memorial subsanando los defectos de que adolecía la demanda.

Conforme lo expuesto, procederá el Despacho a analizar si admite o no la presente demanda.

Verificada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma cumple con los presupuestos y requisitos exigidos para su presentación en el marco de la ley 1437 de 2011 por lo que se **admitirá.**

En virtud de lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO: ADMITASE la demanda bajo el medio de control de reparación directa promovida por los señores **JOSE MIGUEL BEJARANO MORENO, VANESSA ALEXANDRA, MIGUEL ALEXANDER, CRISTIAN ALEXANDER Y MIGUEL ANGEL BEJARANO MONSALVE, EPIFANIA BEJARANO MARTINEZ, MAGDALENA MORENO CORDOBA, MARIA GRISELDINA MARTINEZ BEJARANO, LUIS MIGUEL BEJARANO BEJARANO, KATY IRANIA Y CARLOS TORRES BEJARANO** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL,** conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. para el efecto, **envíese** por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. para el efecto, **envíese** por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. para el efecto, **envíese** por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda y sus anexos.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Póngase a disposición de las entidades notificadas en la Secretaria de este Juzgado, copia de la demanda y sus anexos.

SEPTIMO: CONFIERASE a la parte demandante el término de diez (10) días, para que acredite el envío a todos los sujetos procesales indicados en los numerales 2, 3 y 4, copia física de la demanda, sus anexos y del auto admisorio a través del servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el inciso 5ª del artículo 199 del CPACA.

OCTAVO: Hecho lo anterior y constatado en el expediente el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 7º de esta providencia, por secretaria envíesele a los sujetos procesales (parte demandada, Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado) un mensaje de datos al buzón electrónico para notificaciones judiciales informándoles que a partir de ese momento quedan notificados del auto admisorio proferido en este asunto y al día siguiente comenzará a correr el traslado de la demanda dispuesto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso).

NOVENO: REQUIERASE a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario **el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder,** so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.**

La secretaria al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo procedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

DECIMO: Reconózcasele personería al Doctor DIEGO ARMANDO PEREA MOSQUERA, para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos de los poderes a él conferidos y que obran en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

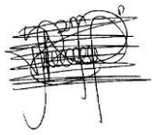

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO

En la fecha se notifica por Estado No. 12, el presente auto.

Hoy 17 de marzo de 2021, a las 7:30 a.m

_____YC_____
Secretario